C.A. de Concepción
Concepción, veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

Visto:

Comparece la abogada [redacted], en representación de [redacted] (RUT [redacted]), privado de libertad en calidad de imputado en prisión preventiva en el Complejo Penitenciario Biobío, a disposición del Juzgado de Garantía de Tomé en la causa RIT N° 684-2025 (RUC 2501080299-K) por el delito de robo en bienes nacionales de uso público, interponiendo acción de amparo constitucional en contra de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región del Biobío, representada por su Director Regional, Coronel [redacted].

Funda el recurso en que, con fecha 6 de julio de 2026, el amparado fue víctima de una grave agresión con arma blanca por parte de terceros en el Módulo N° 6 del referido recinto penal, resultando con múltiples heridas cortopunzantes en brazo, muslo, escápula y tórax. Expone que, habiendo sido trasladado transitoriamente al Módulo N° 53, se le anunció por parte de la administración carcelaria que sería ingresado nuevamente al Módulo N° 6, lo cual constituye una amenaza cierta, grave y actual a su vida e integridad física. Añade que el amparado registra un 87% de discapacidad de origen mental o psíquico fundada en un diagnóstico de esquizofrenia, por lo que solicita a esta Ilustrísima Corte que ordene a la recurrida abstenerse de reingresarlo al Módulo N° 6 y disponer su reubicación definitiva en el Módulo N° 7 o en otra dependencia que garantice su seguridad.

Informó el abogado [redacted], en representación del Director Regional de Gendarmería de Chile y del Jefe del Complejo Penitenciario Biobío, acompañando la Minuta N° 1067 de la Oficina de Clasificación del penal. Señala que, revisados los antecedentes institucionales, el imputado se encuentra habitando el Módulo N° 53 desde el 9 de septiembre de 2026, sin registrar eventos recientes de violencia ni vulneración a su integridad física o psíquica. Aclara que no ha existido ni consta en la administración local pretensión alguna de derivar al amparado al Módulo N° 6. Precisa que su mantención en el Módulo N° 53 responde a una medida de seguridad complementaria para resguardar su integridad en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXJCYQPCQZ

sector norte del establecimiento, considerando su perfil de alto compromiso delictual.

Se trajeron los autos en relación con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Y Considerando:

Primero: Que, en lo relativo a la naturaleza de la acción constitucional de amparo, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que dicho arbitrio cautelar tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando una persona se vea privada, perturbada o amenazada en su libertad personal o seguridad individual por actos u omisiones ilegales o arbitrarios. En ese orden de ideas, la procedencia de esta tutela urgente requiere la existencia de un acto u omisión que revista de manera cierta y actual el carácter de ilegal o arbitrario.

Segundo: Que, en lo relativo al acto arbitrario que se reprocha en el libelo, la defensa del amparado lo hace consistir en la amenaza de reingreso de [redacted] al Módulo N° 6 del Complejo Penitenciario Biobío, lugar en el que con anterioridad sufrió agresiones con arma blanca, estimando que dicha decisión ponía en riesgo vital su integridad física y psíquica.

Tercera: Que, en lo relativo a la efectividad de los hechos y la situación procesal reportada por la autoridad recurrida, de los informes evacuados y documentos acompañados se desprende de forma fehaciente que la administración carcelaria no ha dispuesto ni pretende materializar el reingreso del interno al Módulo N° 6. Por otra parte, consta en la Minuta N° 1067 de la Oficina de Clasificación que el amparado permanece habitando de manera efectiva en el Módulo N° 53 del sector norte del penal desde el 9 de septiembre de 2026, en donde se le han otorgado las medidas de resguardo y protección acordes a su perfil y seguridad.

Cuarto: Que, en lo relativo al examen de oportunidad de la acción interpuesta, de lo expuesto se desprende que el recurso ha perdido oportunidad, por cuanto el presupuesto fáctico que motivó la interposición del arbitrio —esto es, el eventual e inminente reingreso al Módulo N° 6— ha sido categóricamente desvirtuado por la autoridad penitenciaria, constatándose que el imputado se encuentra debidamente resguardado en una dependencia distinta. A mayor abundamiento, al encontrarse el amparado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXJCYQPCQZ

recluido en el Módulo N° 53 sin que exista orden o trámite de traslado al área donde sufrió las lesiones denegadas, esta Corte se encuentra inhibida de adoptar medidas cautelares adicionales sobre el particular.

Quinto: Que, en lo relativo a la legalidad del actuar de la recurrida, a Gendarmería de Chile le corresponde la administración y custodia de los establecimientos penitenciarios de acuerdo a su Ley Orgánica y al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. En mérito de lo expuesto, la autoridad ha actuado dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias y de discrecionalidad técnica al asignar al amparado una dependencia compatible con el resguardo de su integridad y el orden interno.

Sexto: Que, en lo relativo a la ausencia de conculcación de garantías fundamentales, no se advierte la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario que afecte actualmente la seguridad individual del amparado. No obsta a lo anterior la circunstancia de las patologías de salud mental que registra el interno, por cuanto la autoridad penitenciaria ha mantenido la asignación de módulo en el sector norte de forma preventiva justamente para evitar riesgos a su integridad.

Por estas consideraciones, norma citada y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de [redacted], en contra de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región del Biobío.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la ministra María [redacted] Ceroni Valenzuela.

N° Amparo-696-2026.

Rodrigo Arnoldo Cortés Gutiérrez
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis
11:55 UTC-3

María [redacted] Ceroni Valenzuela
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis
10:53 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXJCYQPCQZ

Waldo Sergio Ortega Jarpa
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis
11:57 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXJCYQPCQZ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cortes G., María [redacted] Ceroni V. y Abogado Integrante Waldo Sergio Ortega J. Concepcion, veintiuno de septiembre de dos mil veintiseis.

En Concepcion, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXJCYQPCQZ